

RESOLUCIÓN EXENTA N°

80

SANTIAGO,

17 de noviembre 2025

V I S T O S: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°156, de 17 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Ministerial Exenta N°40, de 26 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo; en el Oficio Ordinario Electrónico N°293683, de 5 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°296280, de 29 de agosto de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°61, de 09 de septiembre de 2025, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°74, de 04 de noviembre de 2025, que rectifica Resolución Exenta Ministerial N°61, de 2025, ambas del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios que indica; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°61, de 2025, del Ministerio de Energía; en la Resolución Exenta Ministerial N°75, de 2025, del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario N° 1430, de 17 de octubre de 2025, del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°303587, del 7 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

C O N S I D E R A N D O:

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del

Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°40, de 26 de junio de 2025, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°40, de 2025, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 2.026.072 (dos millones veintiséis mil setenta y dos) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comenzó el periodo de ingreso de las postulaciones, lo que corresponde al 09 de junio de 2025. De esta forma, esa Cartera de Estado, con fecha 1 de agosto de 2025, comunicó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la SEC y la Subsecretaría de Energía.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario Electrónico N°293683, de fecha 5 de agosto de 2025, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el día 12 de agosto de 2025.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de la plataforma instruida en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, mediante Oficio Ordinario Electrónico N°296280, de 29 de agosto de 2025, en adelante “Oficio N°296280”, remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°61, de 2025, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2025, se aprobó, en lo pertinente: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025; (ii) el listado

de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2025.

10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que, en contra de las resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
11. Que, dentro del aludido plazo, a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, se recibieron un total de 1.673 (mil seiscientos setenta y tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N°61, de 2025, del Ministerio de Energía, referida en el considerando 9 de la presente resolución.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los ciento cuarenta y un (141) recurrentes que se señalan en los resuelvo N°1, N°2 y N°3 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
13. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°1430, de 17 de octubre de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó confirmar por parte de la SEC, respecto a 141 (ciento cuarenta y un) casos, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 129 (ciento veintinueve) casos, plantearon estar "al día" o haber celebrado "convenios de pago", lo que no se habría considerado al momento de la evaluación;
 - 4 (cuatro) casos, aluden a que la SEC habría indicado que el número identificatorio de cliente estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial;
 - 5 (cinco) casos, plantearon que en su hogar habría un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación;
 - 2 (dos) casos sostuvieron que tienen un reclamo vigente ante la SEC o en su empresa o cooperativa de distribución eléctrica correspondiente; y
 - 1 (un) caso correspondiente a un no postulante que apela ser electrodependiente, no obstante, su postulación no habría sido posible de ser ingresada.
14. Que, mediante el Oficio Ordinario Electrónico N°303587, de 7 de noviembre de 2025, la SEC en respuesta al oficio citado en el considerando precedente, informó respecto a lo consultado por el Ministerio de Energía, lo siguiente:
 - Respecto de 129 (ciento veintinueve) casos que indican estar al día con el pago de su cuenta, o haber realizado un convenio de pago, se señaló por parte de la SEC que 7 (siete) casos, efectivamente, resultaron estar al día al momento de su postulación, razón por la cual debieron ser beneficiarios del subsidio. Por otro lado, se informó que ciento 122 (veintidós), se encontraban morosos al momento de la evaluación de los antecedentes.
 - Respecto de los 4 (cuatro) casos en donde la causal del rechazo de la postulación del subsidio, corresponde a que el respectivo número identificatorio de cliente, informado por el solicitante, estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial, se informó que la totalidad de dichos recurrentes efectivamente no cumplía el referido requisito.
 - Respecto los 5 (cinco) casos en donde los recurrentes apelan a que en su hogar hay un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación, se informó que, de acuerdo con la información proporcionada por la SEC y las empresas

distribuidoras, estas personas no formaban parte del Registro de Personas Electrodependientes o su registro no se encontraba vigente al momento de la revisión de antecedentes para la postulación.

- Respecto de 2 (dos) casos en que los recurrentes señalan que el hogar tiene un reclamo ante la SEC, se informó que ambos casos efectivamente registraban reclamos al momento de la evaluación de los antecedentes.
 - Respecto a 1 (un) no postulante que apela a ser electrodependiente, no obstante, cuya postulación no habría sido posible de ser ingresada, de acuerdo con lo informado por la SEC, dicho recurrente pasó a estar vigente en el Registro de Personas Electrodependientes en una fecha posterior a la fecha de revisión de antecedentes para las postulaciones.
15. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
16. Que, de acuerdo con lo informado por la SEC en el oficio referido en el considerando 14 del presente documento, 7 (siete) de los recurrentes singularizados en el considerando 13 del mismo, se encontraban sin deudas al momento de la evaluación de los antecedentes, razón por la cual, sus recursos deberán ser acogidos.
17. Que, asimismo de acuerdo con lo informado por la SEC e, de los recurrentes singularizados en el considerando 14, 122 (ciento veintidós) no se encontraban al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, razón por la cual, todos los referidos recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
18. Que, de igual manera, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, podrán ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales que soliciten dicho subsidio y cumplan los requisitos que el mismo Decreto Exento establece.
19. Que, de acuerdo con la información aportada por la SEC, los 4 (cuatro) casos donde se habría indicado que el número identificatorio de cliente estaba asociado a una tarifa no residencial y/o consumo no residencial, se informó que todos ellos no correspondían a tarifas ni consumos residenciales, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
20. Que, el artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024 dispone que podrán ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales integrados por alguna persona electrodependiente que se encuentre inscrita en el registro establecido en el artículo 207-2 de la LGSE.
21. Que, según lo informado por la SEC en el oficio aludido en el considerando 14 de la presente resolución, de los 5 (cinco) recursos que invocaron la causal indicada en el considerando precedente, ninguno cumplía con este requisito, razón por la cual, dichos recursos deberán ser rechazados.
22. Que, respecto al no postulante que apela a ser electrodependiente, se informó por la SEC que éste pasó a estar vigente en el Registro de Personas Electrodependientes en una fecha posterior a la fecha de corte, no encontrándose vigente al momento en que se evaluaron los requisitos para el presente llamado, razón por la cual, el respectivo recurso de reposición deberá ser rechazado.
23. Que, el artículo 4° letra b) del Decreto Exento N°136/2024, dispone que, dentro de la revisión del estado de pago de cuentas por concepto de consumo eléctrico de los usuarios residenciales pertenecientes a potenciales beneficiarios, se entenderá que se encuentran al día en el pago de

las cuentas por concepto de consumo de energía aquellos usuarios residenciales respecto de los cuales, al décimo día hábil contado desde el cierre del proceso, no exista orden de suspensión de suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° de la LGSE, o que la SEC haya instruido a la respectiva empresa o cooperativa dejar sin efecto una orden de corte de suministro, de acuerdo con la normativa vigente.

24. Que, de acuerdo con la práctica dispuesta por la SEC, frente a un reclamo hecho en dicho servicio, éste instruye a las empresas inmediatamente dejar sin efecto una orden de corte de suministro.
25. Que, según lo informado por la SEC mediante el oficio referido en el considerando 14 de la presente resolución, respecto de los 2 (dos) casos en que los recurrentes señalan que su hogar tiene un reclamo ante la SEC, ambos casos efectivamente registraban reclamos. Por lo tanto, corresponde que los 2 (dos) casos anteriormente mencionados, sean acogidos.

RESUELVO:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, de acuerdo a lo informado por la SEC en su Oficio Ordinario Electrónico N° 303587, de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, y por cuanto las decisiones contenidas en la Resolución Exenta N°61, de 9 de septiembre de 2025, del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Correlativo	ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente
1	1776174	CGE	5705197
2	1612633	CGE	6280228
3	2129993	CGE	6650057
4	1614031	CGE	1162956
5	2018611	CGE	1923315
6	734065	CGE	1159907
7	2190360	CGE	1225907
8	572727	CGE	2137751
9	3414	CGE	2193557
10	273345	CGE	9777433
11	388204	CGE	2579935
12	196081	CGE	2256352
13	448559	CGE	2661787
14	247196	CGE	9704870
15	1895130	CGE	1286944
16	2088474	CGE	2968417
17	231058	CGE	9637396
18	1850951	CGE	6023764
19	1858999	CGE	5407210
20	2046750	CGE	1515732
21	2134884	CGE	9065691
22	153216	CGE	2941742
23	2191115	CGE	1892139
24	1040286	CGE	5369225
25	1785660	CGE	2354141
26	1754196	CGE	9308141

27	653578	CGE	1375958
28	1365498	CGE	9494410
29	47473	CGE	9138427
30	327338	CGE	3040357
31	874696	CGE	3021938
32	1244659	CGE	5643211
33	1387995	CGE	4010163
34	241142	CGE	1946871
35	1116526	CGE	6703168
36	2179721	CGE	2011424
37	138824	CGE	1153442
38	869647	CGE	1305426
39	2050723	CGE	2692126
40	1887673	CGE	9649355
41	1608510	CGE	1643565
42	2292881	CGE	5546719
43	2041457	CGE	4444245
44	2150792	CGE	5734329
45	2088814	CGE	2693160
46	2061877	CGE	9840927
47	2318736	CGE	4034877
48	2143646	CGE	2401590
49	2309985	CGE	2547656
50	2122206	CGE	2591194
51	2229434	CGE	2390933
52	2306708	CGE	1871600
53	2262194	CGE	2357231
54	2125517	CGE	2275908
55	2108716	CGE	2349427
56	2327226	CGE	8046249
57	1976984	CHILQUINTA	1090722-5
58	508024	CHILQUINTA	1010548-K
59	403030	CHILQUINTA	158269-0
60	2019230	CHILQUINTA	679857-8
61	1631587	COOPREL	21801
62	2053995	COPELEC	53252
63	289025	COPELEC	118556
64	958829	COPELEC	85336
65	2056918	COPELEC	108741
66	51214	COPELEC	113275
67	2104257	COPELEC	54621
68	2214560	EDELAYSEN	12108372
69	2039372	EMELCA	10-02-09-40-0145-00
70	2319540	EMELCA	10-01-21-51-0251-00
71	1725091	ENEL-D	1577657-9
72	2382	ENEL-D	455354-3
73	586578	ENEL-D	990603-7
74	2279703	ENEL-D	14611-0
75	210662	ENEL-D	2965188-4

76	1708069	ENEL-D	823205-9
77	426509	ENEL-D	964990-5
78	2337509	ENEL-D	3252312-9
79	267380	ENEL-D	2719629-2
80	1682397	ENEL-D	681222-8
81	2051732	ENEL-D	1112679-0
82	1332219	ENEL-D	1561089-1
83	2105284	ENEL-D	1435491-3
84	770223	ENEL-D	2767345-7
85	1585646	ENEL-D	1444149-2
86	1669888	ENEL-D	3267803-3
87	95332	ENEL-D	3167612-6
88	985626	ENEL-D	2662802-4
89	117169	ENEL-D	470341-3
90	919272	ENEL-D	126655-1
91	1365074	ENEL-D	3041908-1
92	92010	ENEL-D	2839881-6
93	695348	ENEL-D	1187367-7
94	879332	ENEL-D	812885-5
95	2309992	ENEL-D	519593-4
96	1999706	ENEL-D	3039968-4
97	487658	ENEL-D	1594034-4
98	317616	ENEL-D	1520793-0
99	2082734	ENEL-D	729207-4
100	2261511	ENEL-D	1318399-6
101	2112326	ENEL-D	3042437-9
102	2114817	ENEL-D	956627-9
103	2180869	ENEL-D	1374948-5
104	2079301	ENEL-D	858706-K
105	2120050	ENEL-D	737320-1
106	2104611	ENEL-D	3124887-6
107	2197122	ENEL-D	1601766-3
108	2105740	ENEL-D	1435491-3
109	2038995	ENEL-D	2553007-1
110	2054867	ENEL-D	1630852-8
111	2080199	ENEL-D	773706-8
112	2190774	FRONTEL	10286379
113	290778	FRONTEL	10564382
114	674847	FRONTEL	10543105
115	1315233	FRONTEL	10429863
116	2087206	LITORAL	85550-2
117	1654062	LUZLINARES	362057-3
118	2176806	LUZPARRAL	126570-9
119	2230363	LUZPARRAL	366478-3
120	1385018	SAESA	10917040
121	2140510	SAESA	10898987
122	2127428	SAESA	10898987
123	6771	ENEL-D	435884-8
124	2042987	ENEL-D	2897811-1

125	2200408	ENEL-D	273734-5
126	6771	ENEL-D	435884-8
127	2020480	ENEL-D	2813337-5
128	2146820	CGE	2674122
129	1967932	CGE	2502217
130	488034	FRONTEL	10226309
131	711099	CGE	9581668
132	-	ENEL-D	28961-2

2º.- ACÓJANSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la SEC en su Oficio Ordinario Electrónico N° 303587, de 2025, es posible determinar que los recurrentes se encontraban al día en el pago de las cuentas por consumo de energía eléctrica al 30 de julio de 2025, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resultan beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025, de acuerdo al monto que establece en este acto:

Correlativo	ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente	Monto
1	2177718	CGE	1388928	\$68.109
2	2074059	CGE	2193202	\$49.190
3	2138362	CGE	1621495	\$37.838
4	2166827	CGE	1886315	\$49.190
5	2062063	CGE	1895816	\$49.190
6	2126320	CGE	2304669	\$49.190
7	2078175	CODINER	22469-7	\$37.838

3º.- ACÓJANSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la SEC en su Oficio Ordinario Electrónico N° 303587, de 2025, es posible determinar que los recurrentes tenían un reclamo vigente en dicho servicio al 30 de julio de 2025, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, y en consecuencia, resultan beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2025, de acuerdo al monto que establece en este acto:

Correlativo	ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente	Monto
1	1258228	CGE	2004891	\$49.190
2	1859513	ENEL-D	867985-1	\$68.109

4º.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la SEC, a efectos de que dicha entidad instruya a las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución para que apliquen el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, conforme a lo dispuesto en el Decreto N°136/2024.

5º.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Tesorería General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 8º del Decreto N°136/2024, a efectos que aquella entidad destine los recursos necesarios (\$457.844) para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2025, de acuerdo con lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, hasta el límite que anualmente establece la ley antes mencionada.

6º.- PÓNGASE a disposición de cada uno de los recurrentes, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía disponible en la página web www.subsidioelectrico.cl, y mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada recurrente informado al momento de la postulación, los resultados particulares de la revisión de las respectivas impugnaciones.

7º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y ARCHÍVESE

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

